



En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 23 Veintitrés días del mes de Marzo del año 2017

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección número HI034RN/2017, de fecha 14 de Febrero del 2017, signada por la C. [REDACTED] de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección en **MATERIA FORESTAL**, comisionándose para tales efectos a los [REDACTED], quienes podrán actuar en forma conjunta para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar si cumple con las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 14 de Febrero del 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número HI034RN/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección No. HI034RN/2017 de fecha 14 de Febrero del 2017, se desprende que el predio de referencia inspeccionado no es infractor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como tampoco de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción i, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Noviembre del 2012; así como en el artículo Primero Párrafo Cuarto Apartado 12 y Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, en su artículo Primero inciso b), e), numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo.



32

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. H1034RN/2017 de fecha 14 de Febrero del 2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En atención a la orden de inspección No. H1034RN/2017 de fecha 14 de Febrero del 2017 firmada por la Lic. Lucero Estrada López, en su carácter de Encargada de Despacho de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, misma que es recibida y firmada de conformidad por el [REDACTED] ubicado en domicilio conocido en Carretera [REDACTED] sin antes habermos identificado plenamente como inspectores Federales de la PROFEPA en el estado de Hidalgo; así como de haberle explicado el motivo de la presente diligencia y el contenido de la orden y alcances legales que esta podría tener a su más entera satisfacción:

Acto continuo y por lo antes expuesto una vez estando constituidos legalmente en las instalaciones que ocupa el aserradero antes señalado, se procedió a cuantificar y ubicar la madera encontrada en el patio de almacenamiento y transformación debido a que en la industria se almacenaba gran cantidad de materia prima forestal y productos maderables, debido a que la visibilidad a esta hora ya es mínima, ya que la luz natural se está oscureciendo y debido a que nos localizamos en un área al intemperie no se cuenta con luz artificial o eléctrica, por lo que en común acuerdo con el visitado y los testigos, en este momento los inspectores actuantes deciden suspender la visita de inspección siendo las 18:45 horas del día 14 de febrero de 2017, para ser reanudada el 15 de febrero de 2017 a las 10:00 horas estableciendo como el punto de reunión en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "Romero".

Ubicados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales sujeto a inspección, estando con el visitado así como los testigos y los inspectores se procede a seguir con la visita de inspección siendo las 10:00 horas del día 15 de febrero de 2017 Por lo anterior se procede al cumplimiento a lo señalado en la orden antes mencionada

**A) Autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

Con respecto a este punto no exhibe el oficio en original de autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales "Aserradero Romero" solo exhibe en original No. 133.02.03.395.2011-111360, de fecha 15 de Junio del 2011, mediante el cual la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo, para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED] con código de identificación T-13-001-IVA-001/11 dicho oficio está a nombre del [REDACTED] pero también presenta el oficio en original No.- 133.02.03.0491.2016-160901, de fecha 29 de Marzo del 2016, mediante el cual la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Hidalgo, otorga modificación de la autorización antes descrita para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED] con código de identificación T-13-001-IVA-001/11 dicho oficio está a nombre del [REDACTED]

**B) Registro Forestal Nacional.**

Referente a este inciso el propietario exhibió original del oficio No. 133.02.03.0654.2016-161248 de fecha 25 de Abril de 2016 mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca hace constar la inscripción del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Aserradero Romero" quedando integrado en El Libro Hgo, Tipo TM, Volumen 1, Numero 5 año, 1, Código de identificación T-13-053-ORU-001/16.

**C) Libro de Registro de entradas y salidas de Materias Primas Forestales.**

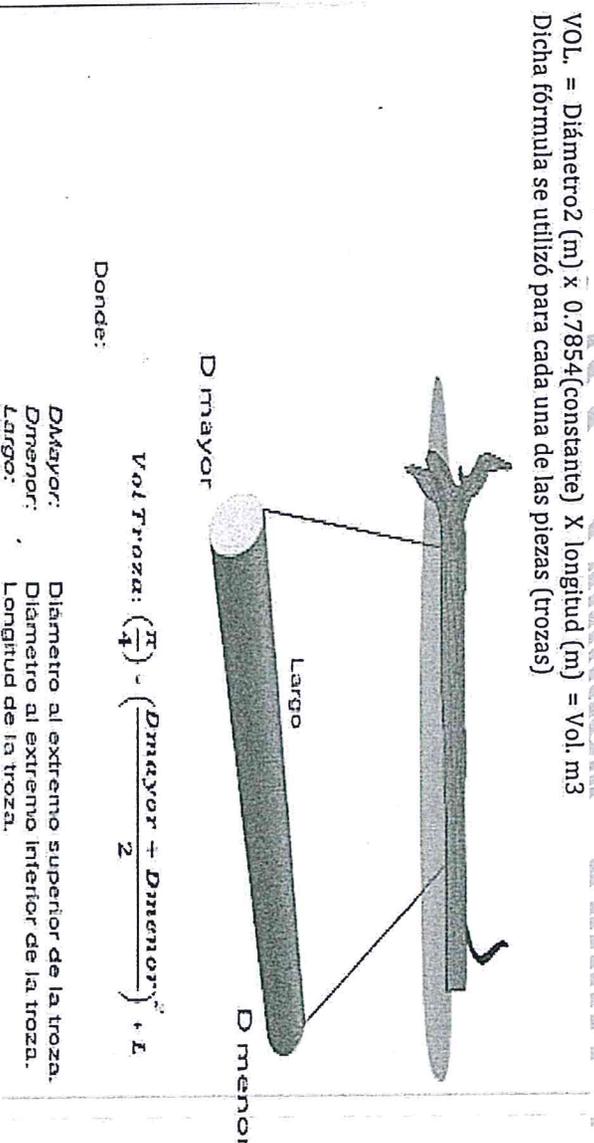
De la misma manera se le solicita al [REDACTED] exhibiera o presentara el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales del Centro visitado, presentando un formato digital Hoja de cálculo de Microsoft Excel y donde se anotaron los datos correspondientes a lo establecido en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se solicitó al inspeccionado copia del archivo para ser anexado a la presente acta y que será impreso posteriormente

Con los siguientes volúmenes saldo al último movimiento  
Celulosa Encino: 233.486m<sup>3</sup> rollo  
Aserrada y Rollo Pino: 363.887m<sup>3</sup> rollo  
Celulósico Pino: 231.462m<sup>3</sup> rollo  
Rollo Encino: 121.84m<sup>3</sup> rollo  
Así mismo presenta las remisiones y reembargues, como entradas y salidas mismas que son registradas en el mismo libro; procediendo a verificar el volumen, fecha y saldos de los reembargues forestales que expide esta industria forestal.

**D) Realizar el inventario de las materias primas forestales y productos forestales localizados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.**

A continuación se procedió a realizar la medición de los diámetros de las trozas localizadas en el Patio de almacenamiento de esta industria para lo cual se utilizó marca Truper, de 5 m, con número de aprobación 3065, Tipo 1 posteriormente y una vez obtenidas los diámetros y longitudes se procedió a la cubicación para obtener el volumen de madera, desglosando a continuación su resultado:  
Tomando en consideración las diversas metodologías de carácter técnico en materia forestal existentes para realizar la medición y cubicación de las materias primas forestales y que las trozas observadas tienen una medida de 2.55, 3.10, 5.10, 6.5, 7 y 7.5m de largo y diferentes diámetros se procede a determinar el volumen transportado utilizando la fórmula de smalian, como lo marca la siguiente ecuación.

$VOL. = \text{Diámetro}^2 (m) \times 0.7854(\text{constante}) \times \text{longitud} (m) = Vol. m^3$   
Dicha fórmula se utilizó para cada una de las piezas (trozas)



34

La medición de diámetros (mayor y menor) y longitud de la troza: los diámetros de la troza (mayor y menor) deben ser medidos en centímetros y sin corteza (se resta al diámetro total el espesor de la corteza). La aproximaciones de estas medidas serán al centímetro; si la medida del diámetro no es exacta, se hara el redondeo simple, de la siguiente, manera Un diámetro de 35.4 cm será igual a 35 cm, un diámetro de 42.6 cm será igual a 43 cm un diámetro de 42.5 cm será igual a 43 cm.

Resultados:

Pinus sp Longitud de 2.55 m						
Diámetro m	Longitud m	Constante	No. Piezas	Vol. Unit m <sup>3</sup>	Vol. Total m <sup>3</sup>	
.20	2.55	0.7854	29	0.080	2.323	
.21	2.55	0.7854	35	0.088	3.091	
.22	2.55	0.7854	22	0.097	2.133	
.23	2.55	0.7854	22	0.106	2.331	
.24	2.55	0.7854	26	0.115	2.999	
.25	2.55	0.7854	18	0.125	2.253	
.26	2.55	0.7854	18	0.135	2.437	
.27	2.55	0.7854	19	0.146	2.774	
.28	2.55	0.7854	30	0.157	4.711	
.29	2.55	0.7854	29	0.168	4.885	
.30	2.55	0.7854	47	0.180	8.472	
.31	2.55	0.7854	29	0.192	5.582	
.32	2.55	0.7854	41	0.205	8.408	
.33	2.55	0.7854	26	0.218	5.671	
.34	2.55	0.7854	34	0.232	7.872	
.35	2.55	0.7854	26	0.245	6.379	
.36	2.55	0.7854	25	0.260	6.489	
.37	2.55	0.7854	17	0.274	4.661	
.38	2.55	0.7854	26	0.289	7.519	
.39	2.55	0.7854	10	0.305	3.046	
.40	2.55	0.7854	31	0.320	9.934	
.41	2.55	0.7854	17	0.337	5.723	
.42	2.55	0.7854	13	0.353	4.593	
.43	2.55	0.7854	11	0.370	4.073	
.44	2.55	0.7854	9	0.388	3.490	
.45	2.55	0.7854	9	0.406	3.650	
.46	2.55	0.7854	9	0.424	3.814	
.47	2.55	0.7854	11	0.442	4.867	
.48	2.55	0.7854	7	0.461	3.230	
.49	2.55	0.7854	4	0.481	1.923	
.50	2.55	0.7854	21	0.501	10.515	
.51	2.55	0.7854	1	0.521	0.521	
.52	2.55	0.7854	4	0.542	2.166	
.53	2.55	0.7854	1	0.563	0.563	
.60	2.55	0.7854	1	0.721	0.721	
.70	2.55	0.7854	1	0.981	0.981	
<b>Trozos</b>			<b>679</b>	<b>Vol. m<sup>3</sup> r</b>	<b>154.798</b>	

SEMARNAT

PROFFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMIVO: PEP/PA/20.3/2C.27.2/00031-17  
RESOLUCION R-13/2016

35  
Fe. Clasificación: 23/03/2017  
Ente. Administrativa: DELICHILO.  
RESERVADA. Ia 17  
Periodo de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal LFEADP,  
Ave. 110 Fracción X Y XI.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación: 14/01/2015.  
Rúbrica y cargo del Servidor público.

**Pinus sp Longitud de 3.10 m**

Diámetro m	Longitud m	Constante	No. Piezas	Vol. Unit m <sup>3</sup>	Vol. Total m <sup>3</sup>
.20	3.10	0.7854	24	0.097	2.337
.21	3.10	0.7854	14	0.107	1.503
.22	3.10	0.7854	25	0.118	2.946
.23	3.10	0.7854	13	0.129	1.674
.24	3.10	0.7854	13	0.140	1.823
.25	3.10	0.7854	17	0.152	2.587
.26	3.10	0.7854	21	0.165	3.456
.27	3.10	0.7854	22	0.177	3.905
.28	3.10	0.7854	22	0.191	4.390
.29	3.10	0.7854	23	0.205	4.710
.30	3.10	0.7854	23	0.219	3.944
.31	3.10	0.7854	18	0.234	5.849
.32	3.10	0.7854	25	0.249	1.745
.33	3.10	0.7854	7	0.265	1.856
.34	3.10	0.7854	7	0.281	1.126
.35	3.10	0.7854	4	0.298	1.190
.36	3.10	0.7854	6	0.316	0.947
.37	3.10	0.7854	3	0.333	2.333
.38	3.10	0.7854	7	0.352	0.703
.39	3.10	0.7854	2	0.370	1.852
.39	3.10	0.7854	5	0.370	1.852
<b>Total.</b>			<b>301</b>		<b>53.329</b>

SEMARNAT

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMIVO: PEP/20.3/2C.27.2/00031-17  
RESOLUCIÓN R-13/2016

Fecha de Clasificación: 23/03/2017  
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.  
RESERVA DA. Ia 17  
Período de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal LTVAFIP,  
Art. 110 fracción X Y XI.  
Ampliación del Período de Reserva  
Confidencial.  
Rubrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación: 14/01/2015.  
Rubrica y cargo del Servidor público.

36

Pinus sp Longitud de 5.10 m						
Diámetro m	Longitud m	Constante	No. Piezas	Vol. Unit m <sup>3</sup>	Vol. Total m <sup>3</sup>	r
.40	5.10	0.7854	3	0.641	1.923	
.41	5.10	0.7854	1	0.673	0.673	
.31	5.10	0.7854	2	0.385	0.770	
.20	5.10	0.7854	6	0.160	0.961	
.42	5.10	0.7854	2	0.707	1.413	
.25	5.10	0.7854	1	0.250	0.250	
.25	5.10	0.7854	3	0.250	0.751	
.21	5.10	0.7854	1	0.177	0.177	
.23	5.10	0.7854	4	0.212	0.848	
.24	5.10	0.7854	11	0.231	2.538	
.30	5.10	0.7854	3	0.360	1.081	
.36	5.10	0.7854	1	0.519	0.519	
.43	5.10	0.7854	1	0.741	0.741	
.37	5.10	0.7854	1	0.548	0.548	
.6	5.10	0.7854	1	0.014	0.014	
.58	5.10	0.7854	2	1.347	2.695	
.33	5.10	0.7854	1	0.436	0.436	
.45	5.10	0.7854	1	0.811	0.811	
.22	5.10	0.7854	1	0.194	0.194	
.55	5.10	0.7854	1	1.212	1.212	
.34	5.10	0.7854	1	0.463	0.463	
<b>Trozos</b>			<b>48</b>	<b>Vol. m<sup>3</sup> r</b>	<b>19.019</b>	

377

Pinus sp Longitud de 6.20 m					
Diámetro m	Longitud m	Constante	No. Piezas	Vol. Unit m <sup>3</sup>	Vol. Total m <sup>3</sup> r
.31	6.20	0.7854	1	0.468	0.468
.25	6.20	0.7854	1	0.304	0.304
.28	6.20	0.7854	1	0.382	0.382
<b>Total</b>			<b>3</b>	<b>Vol. m<sup>3</sup> r</b>	<b>1.154</b>

Pinus sp Longitud de 6.5 m					
Diámetro m	Longitud m	Constante	No. Piezas	Vol. Unit m <sup>3</sup>	Vol. Total m <sup>3</sup> r
.30	6.50	0.7854	2	0.459	0.919
.24	6.50	0.7854	2	0.294	0.588
.32	6.50	0.7854	2	0.523	1.046
.42	6.50	0.7854	3	0.901	2.702
.36	6.50	0.7854	1	0.662	0.662
.40	6.50	0.7854	1	0.817	0.817
.50	6.50	0.7854	1	1.276	1.276
.49	6.50	0.7854	1	1.226	1.226
<b>Trozos</b>			<b>13</b>	<b>Vol. m<sup>3</sup> r</b>	<b>9.235</b>

Pinus sp Longitud de 6.5 m					
Diámetro m	Longitud m	Constante	No. Piezas	Vol. Unit m <sup>3</sup>	Vol. Total m <sup>3</sup> r
.27	6.50	0.7854	1	0.372	0.372
<b>Total</b>			<b>1</b>	<b>Vol. m<sup>3</sup> r</b>	<b>0.372</b>

Pinus sp Longitud de 7.0 m					
Diámetro m	Longitud m	Constante	No. Piezas	Vol. Unit m <sup>3</sup>	Vol. Total m <sup>3</sup> r
.40	7.00	0.7854	1	0.880	0.880
.35	7.00	0.7854	1	0.673	0.673
.33	7.00	0.7854	1	0.599	0.599
<b>Total</b>			<b>3</b>	<b>Vol. m<sup>3</sup> r</b>	<b>2.152</b>



E le Clasificación: 23/03/2017  
 Unidad Administrativa: DEL.EC.HGO.  
 RESERVADA. Ia I7  
 Periodo de Reserva: 2 años  
 Fundamento Legal L.T.F.A.P.,  
 Art. 110 fracción X y XI.  
 Ampliación del Periodo de Reserva  
 Confidencial.  
 Rubrica del Titular de la Unidad.  
 Fecha de desclasificación: 14/01/2015.  
 Rubrica y cargo del Servidor público.

38

<b>Pinus sp Longitud de 7.5 m</b>					
<b>Diámetro m</b>	<b>Longitud m</b>	<b>Constante</b>	<b>No. Piezas</b>	<b>Vol. Unit m<sup>3</sup></b>	<b>Vol. Total m<sup>3</sup></b>
.30	7.50	0.7854	1	0.530	0.530
<b>.31</b>	7.50	0.7854	1	0.566	0.566
.38	7.50	0.7854	1	0.851	0.851
.22	7.50	0.7854	1	0.285	0.285
.31	7.50	0.7854	1	0.566	0.566
.33	7.50	0.7854	1	0.641	0.641
<b>Total</b>			<b>6</b>	<b>Vol. m<sup>3</sup></b>	<b>3.439</b>

Respecto a lo anterior se cuantificaron 1054 Piezas de diferentes diámetros y volumen registrados en las tablas anteriores, que en total arrojan un volumen de 243.498 metros cúbicos de madera en rollo de madera de Pino (Pinus sp), Y se cubrió por el método de aplamiento las siguientes pilas de madera, celulósico y leña.

<b>Pilas de madera</b>		
<b>1</b>	<b>20</b>	
<b>2</b>	<b>30</b>	
<b>3</b>	<b>33</b>	
<b>4</b>	<b>25</b>	
<b>5</b>	<b>35</b>	
<b>6</b>	<b>30</b>	
<b>7</b>	<b>35</b>	
<b>8</b>	<b>20</b>	
<b>Total m<sup>3</sup></b>	<b>228</b>	

39

Al respecto en la presente visita el inspeccionado manifestó estar de acuerdo con los volúmenes anteriores.  
Para la especie de Encino se obtuvieron los siguientes datos, mostrados en las tablas siguientes:

Pino Longitud de 2.55 m						
Diámetro m	Longitud m	Constante	No. Piezas	Vol. Unit m <sup>3</sup>	Vol. Total m <sup>3</sup>	r
.20	2.55	0.7854	29	0.080	2.323	
.21	2.55	0.7854	35	0.088	3.091	
.22	2.55	0.7854	21	0.097	2.036	
.23	2.55	0.7854	24	0.106	2.543	
.24	2.55	0.7854	19	0.115	2.192	
.25	2.55	0.7854	25	0.125	3.129	
.26	2.55	0.7854	28	0.135	3.791	
.27	2.55	0.7854	33	0.146	4.818	
.28	2.55	0.7854	35	0.157	5.496	
.29	2.55	0.7854	28	0.168	4.716	
.30	2.55	0.7854	46	0.180	8.291	
.31	2.55	0.7854	15	0.192	2.887	
.32	2.55	0.7854	36	0.205	7.383	
.33	2.55	0.7854	14	0.218	3.053	
.34	2.55	0.7854	13	0.232	3.010	
.35	2.55	0.7854	19	0.245	4.661	
.36	2.55	0.7854	14	0.260	3.634	
.37	2.55	0.7854	16	0.274	4.387	
.38	2.55	0.7854	15	0.289	4.338	
.39	2.55	0.7854	21	0.305	6.397	
.40	2.55	0.7854	22	0.320	7.050	
.41	2.55	0.7854	5	0.337	1.683	
.42	2.55	0.7854	7	0.353	2.473	
.43	2.55	0.7854	8	0.370	2.962	
.44	2.55	0.7854	4	0.388	1.551	
.45	2.55	0.7854	6	0.406	2.433	
.46	2.55	0.7854	3	0.424	1.271	
.47	2.55	0.7854	3	0.442	1.327	
.48	2.55	0.7854	2	0.461	0.923	
.49	2.55	0.7854	3	0.481	1.443	
.50	2.55	0.7854	4	0.501	2.003	
.52	2.55	0.7854	7	0.542	3.791	
.55	2.55	0.7854	7	0.606	4.241	
.60	2.55	0.7854	4	0.721	2.884	
.75	2.55	0.7854	1	1.127	1.127	
<b>Trozos</b>			<b>572</b>	<b>Vol. m<sup>3</sup></b>	<b>119.338</b>	

Por lo anterior se cubricaron 572 trozas de encino medidas comerciales y diferentes diámetros que en su total arrojan un volumen de 119.338 metros cúbicos rollo.

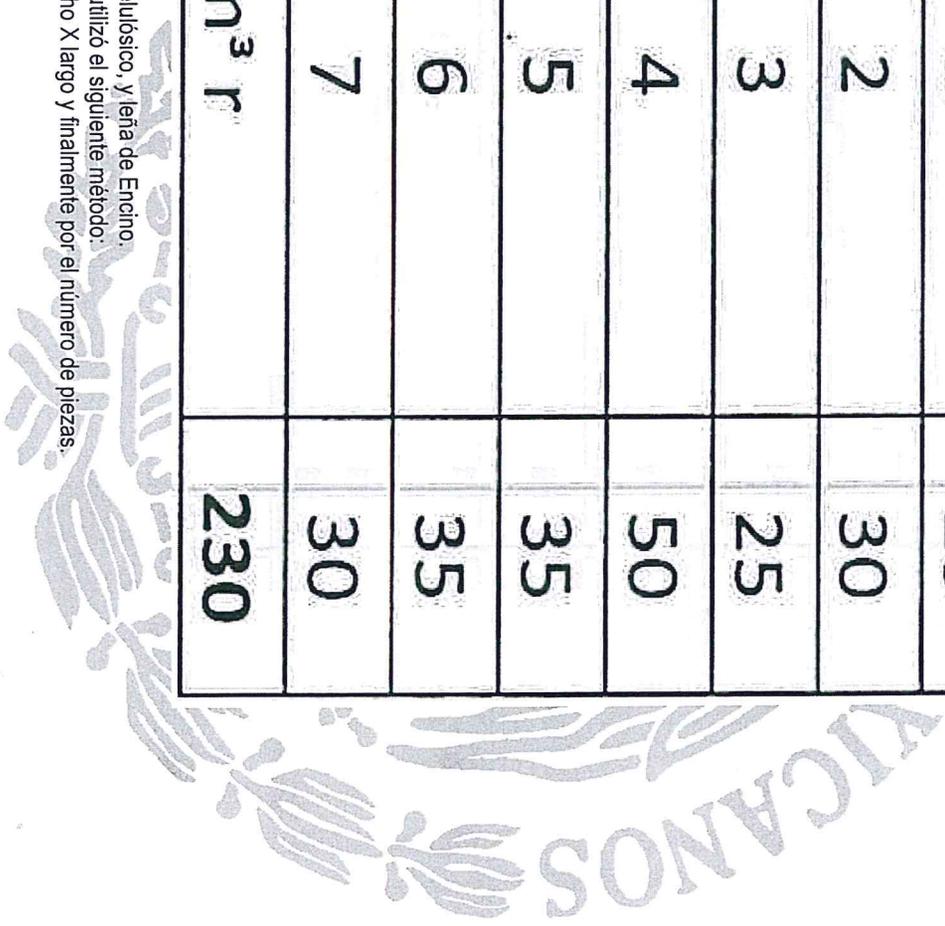


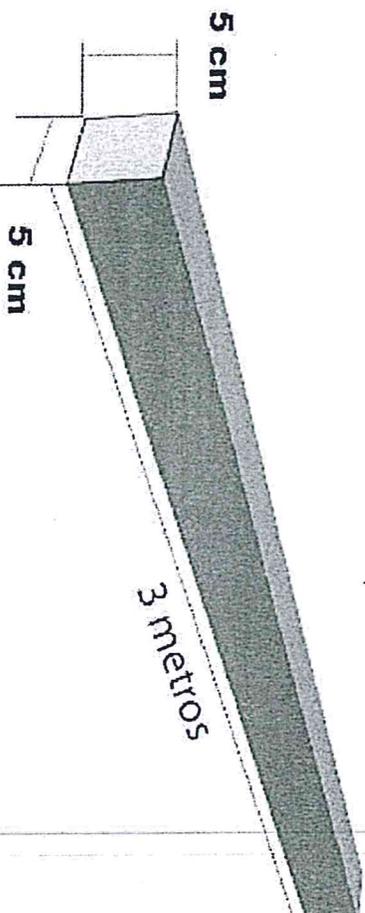
1. Je Clasificación: 23/03/2017  
 Unidad Administrativa: DELEG.HGO.  
 R/SERVADA. Ia I7  
 Periodo de Reserva: 2 años  
 Fundamento Legal LTFARP,  
 Art. 110 fracción X Y XI.  
 Ampliación del Periodo de Reserva  
 Confidencial.  
 Rubrica del Titular de la Unidad.  
 Fecha de desclasificación: 14/01/2015.  
 Rubrica y cargo del Servidor público.

HO

<b>Pilas de madera en rollo</b>		
<b>celulósico</b>		
1		25
2		30
3		25
4		50
5		35
6		35
7		30
<b>Total m<sup>3</sup> r</b>		<b>230</b>

Y 230 metros cúbicos rollo celulósico, y leña de Encho.  
 Y para madera aserrada, se utilizó el siguiente método:  
 Se multiplica el grueso X ancho X largo y finalmente por el número de piezas.





Madera Aserrada de Pino Vigas					
Grueso m	ancho m	largo m	Vol. Unit. M <sup>3</sup>	No. Piezas	Vol. Total m <sup>3</sup>
0.09	0.20	3.1	0.056	25	1.395
0.09	0.20	4.5	0.081	10	0.810
0.08	0.2	5.1	0.082	4	0.326
0.1	0.2	5.1	0.102	2	0.204
0.13	0.2	3.5	0.091	60	5.460
0.13	0.2	4.1	0.107	18	1.919
0.13	0.22	6.1	0.174	42	7.327
0.13	0.2	7.0	0.182	20	3.640
0.13	0.23	7.5	0.224	23	5.158
<b>Total</b>				<b>204</b>	<b>26.239</b>
<b>Coefficiente 50%</b>					
<b>Vol. m<sup>3</sup> rollo</b>					<b>52.479</b>

SEMARNAT

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO: PPA/20.32C.27.2/00031-17  
RESOLUCIÓN R-13/2016

1 de Clasificación: 23/03/2017  
Unidad Administrativa: DEL. EG. HGO.  
RESERVA DA. Ia 17  
Periodo de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal LFEAIP,  
Art. 110 Fracción X Y XI,  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rubrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación: 14/01/2015.  
Rubrica y cargo del Servidor público.

H2

Madera aserrada de Pino medidas comerciales

Grueso m	ancho m	largo m	Vol. Unit. M <sup>3</sup>	No. Piezas	Vol. Total m <sup>3</sup>
0.0254	0.45	2.55	0.029	33	0.962
0.0300	0.10	2.55	0.008	344	2.632
0.0300	0.10	3.1	0.009	121	1.125
0.0254	0.25	2.55	0.016	48	0.777
0.0300	0.30	2.55	0.023	165	3.787
0.0300	0.15	2.55	0.011	1093	12.542
0.0300	0.20	2.55	0.015	72	1.102
0.0254	0.20	2.10	0.011	6	0.064
0.0254	0.25	2.10	0.013	8	0.107
0.0400	0.25	2.55	0.026	21	0.536
0.0300	0.15	3.10	0.014	17	0.237
0.0300	0.20	3.10	0.019	7	0.130
0.0300	0.25	3.10	0.023	7	0.163
0.0254	0.10	4.5	0.011	8	0.091
3.1000	0.20	0.04	0.025	21	0.521
0.0800	0.08	2.55	0.016	227	3.705
0.0800	0.04	2.55	0.008	140	1.142
0.0800	0.04	3.1	0.010	70	0.694
0.0800	0.08	3.1	0.020	69	1.369
0.0400	0.25	3.1	0.031	1	0.031
Total				2478	31.716
				Vol. m <sup>3</sup> rollo	
				Coeficiente 50%	
				63.433	



43

## Madera aserrada de Pino Vigas

Grueso m	ancho m	largo m	Vol. Unit. M³	No. Piezas	Vol. Total m³	
0.10	0.10	2.5	0.025	1	0.025	
0.10	0.10	4.0	0.040	3	0.120	
0.15	0.04	4.5	0.027	3	0.081	
0.15	0.1	4.5	0.068	1	0.068	
0.15	0.07	4.5	0.047	3	0.142	
0.15	0.07	5.0	0.053	1	0.053	
0.20	0.07	7.5	0.105	4	0.420	
<b>Total</b>					16	0.908
					<b>Coefficiente 50%</b>	<b>1.816</b>

Con una sumatoria de los volúmenes anteriores de 58,863 metros cúbicos de madera aserrada de Pino que aplicando un coeficiente de transformación de 50% que al aplicarlo arrojan un volumen de 117,727 metros cúbicos rollo de madera de Pino.

También se encontraron 12 metros de Clethra.

E) *Documentación forestal para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestal y productos forestales localizados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.*

Para el visitado presenta las remisiones forestales:

Para el volumen de Pino Presento 15 remisiones forestales con un volumen de 233.64 metros cúbicos rollo de madera de Pino medidas comerciales.

Para el volumen de Pino Presento 14 remisiones forestales con un volumen de 231.632 metros cúbicos rollo de madera de Pino Celulósico.

Para el volumen de Encino Presento 7 remisiones forestales con un volumen de 85.040 metros cúbicos rollo de madera de Encino medidas comerciales.

Para el volumen de encino presente 18 remisiones forestales con un volumen de 238.418 metros cúbicos rollo de madera de Encino celulósico y cortas dimensiones

F) *Reembargos forestales autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

El inspeccionado al momento de la presente presenta los reembargos forestales que expide esta industria forestal para las salidas de los productos y materias primas forestales.

G) *Oficios de validación de Reembargos Forestales expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*



44

Al momento de la presente visita el inspeccionado presenta los siguientes oficios de validación

Oficio No. - 133.02.03.DT.0132.2016 de fecha 12 de Mayo de 2016.

Oficio No. - 133.02.03.DT.00209.2016 de fecha 30 de Junio de 2016.

Oficio No. - 133.02.03.DT.0324.2016 de fecha 07 de Octubre de 2016. 50 folios de 57.197 metros cúbicos de celulósico de Pino: 80 folios de 47.587 metros cúbicos de madera aserrada de Pino, 60 folios para 135 metros cúbicos de leña de encino; 20 folios para 35.104 metros cúbicos madera en rollo de encino.

Oficio No. - 133.02.03.DT.0351.2016 de fecha 24 de Octubre de 2016; 40 folios para 45.588 metros cúbicos de madera aserrada de Pino.

Oficio No. - 133.02.03.DT.0446.2016 de fecha 14 de Diciembre de 2016; 60 folios para 56.923, metros cúbicos de madera en escuadría de Pino; 45 folios para 39.846 metros cúbicos de desperdicio de Pino; 35 folios para 31.862 metros cúbicos de leña; 20 folios para 17.028 metros cúbicos de leña de encino y 15 folios para 11.758 metros cúbicos de leña de Cletra mex.

H) *Coefficiente de transformación.*

En relación a este inciso el inspeccionado señala, que no cuenta con un estudio que determine el coeficiente de transformación, sin embargo toma como referencia el 50% de coeficiente de transformación tomando en cuenta los factores de transformación Industrial e Índices de Transformación utilizados en la actividad de México Miguel Caballero Deloya y Emilio Zamudio Sánchez.

I) *Balance de existencias.*

Tomando como base los volúmenes anteriormente citados, y teniendo en cuenta el 50% de coeficiente de transformación para la madera aserrada, se obtiene lo siguiente:

Balance de Existencias de Pino ( <i>Pinus sp</i> ) LARGAS DIMENSIONES. Medidas comerciales.						
Madera en rollo Patio	Madera aserrada Patio	Coefficiente de transformación 50%	Saldo Libro	Documentación	Vol. Inventario	Diferencia
243.498	58.863	117.727	363.887	363.887	361.225	2.662

De acuerdo a lo anterior tiene un saldo a favor de 2.662 metros cúbicos de madera en rollo medidas comerciales de Pino.

**Balance de Existencias de Pino (*Pinus sp*)**

Celulósico-Cortas dimensiones.						
Madera en rollo Patio	Madera aserrada Patio	Coefficiente de transformación 50%	Saldo Libro	Documentación	Vol. Inventario	Diferencia
228.000	0.000	0.000	231.462	231.462	228.000	3.462

Respecto a lo anterior se tiene a favor de 3.462 metros cúbicos de madera de Pino entre cortas dimensiones (leña) y celulósico de Pino.

415

**Balance de Existencias de Encino (*Quercus sp*)  
Medidas comerciales.**

Madera en rollo Patio	Madera aserrada Patio	Coefficiente de transformación 50%	Saldo de Libro	Documentación	Vol. Inventario	Diferencia
<b>119.338</b>	<b>0.000</b>	<b>0.000</b>	<b>121.840</b>	<b>121.840</b>	<b>119.338</b>	<b>2.502</b>

Respecto a lo anterior se tiene un saldo a favor de 2,505 metros cúbicos de madera de Encino medidas comerciales.

**Balance de Existencias de Encino (*Quercus sp*)  
Celulósico-Cortas dimensiones.**

Madera en rollo Patio	Madera aserrada Patio	Coefficiente de transformación 50%	Saldo de Libro	Documentación	Vol. Inventario	Diferencia
<b>230.000</b>	<b>0.000</b>	<b>0.000</b>	<b>236.486</b>	<b>236.486</b>	<b>230.000</b>	<b>6.486</b>

Respecto a lo anterior se tiene un saldo a favor de 6,486 metros cúbicos de madera de Encino cortas dimensiones, leña y celulósico.

**J) Capacidad instalada.**

La Capacidad instalada de este Centro es de 1680.00 metros cúbicos y con capacidad de transformación de 7.00 metros cúbicos.

**K) Superficie total del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.**

El visitado menciona que la superficie del Centro de Transformación de Materias Primas Forestales cuenta con una superficie de 3000 metros cuadrados aproximadamente:

**L) Relación de maquinaria.**

- Una torre de aserrío con dos volantes de 1.00 cm y ancho de 3 pulgadas, color verde, sin marca aparente para operar.
- Una cierra banda de 10 cm.
- Un carro de empuje de 1.16 metros de ancho X 2.20 de largo sin marca Parente, color verde
- Un motor trifásico de 20 Hp

**M) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, los inspectores federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condiciones de dicha autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Se ha dado cumplimiento a los términos de la autorización.

Por último se le cuestionó al inspeccionado si las remisiones forestales expedidas al [REDACTED] son de madera aserrada mencionando que si. Que el solamente le ha vendido madera aserrada,

H6

nunca motaserrada. Así mismo menciona que es un cliente frecuente que le compra madera en vigas, pero que él no le ha vendido madera motaserrada puesto que sabe que no puede y no cuenta con documentación para madera motaserrada, y esto a razón de que cuenta con la herramienta para transformar las tozas en su aserradero con cierra sienta, ya que con motosierra desperdiciaría mucha y no le es costoso y sacaría poca o nada de ganancia.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como tampoco a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Toda vez que al verificar el Centro de Almacenamiento y Transformación de Maderas Primas Forestales no se encontró ninguna irregularidad que haya vulnerado la legislación ambiental ya que al verificar todos y cada uno de los puntos manifestados en la orden de inspección No. **H1034RN/2017 de fecha 14 de Febrero del 2017**, fueron cumplidos en su totalidad. Ahora bien al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como tampoco a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento administrativo, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. **H1034RN/2017 de fecha 14 de Febrero del 2017**. Por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Que del acta de inspección No. **H1034RN/2017 de fecha 14 de Febrero del 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** Se le hace de su conocimiento al

[REDACTED]

**DE HUDALGO** que esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predo antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental. Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED]

**UBICADO EN CARRETERA TULANCINGO-ACATLAN, S/N, COLONIA METEPEC PRIMERO, MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HUDALGO** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recibidos por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el proposito de asegurar su



EXP. ADMIVO: P/P/PA/20.3/2.C/27.2/00031-17  
RESOLUCIÓN R.-13/2016

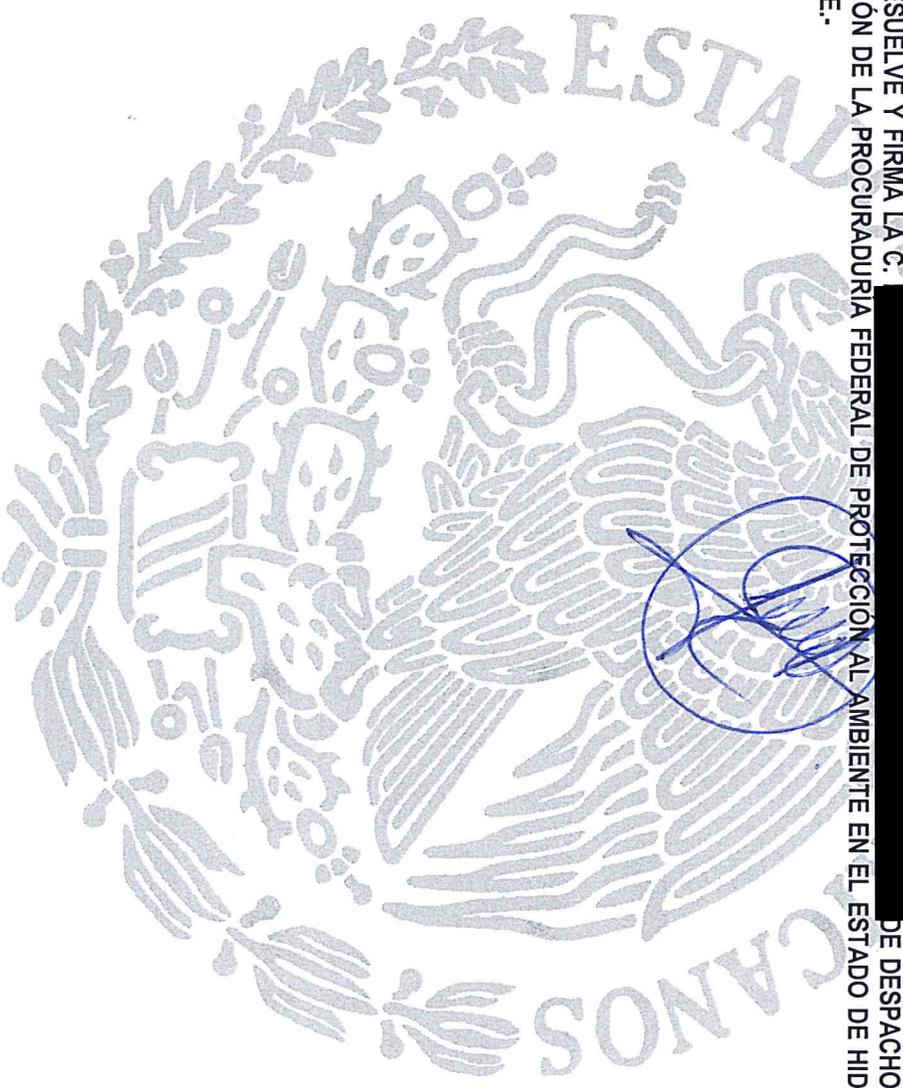
Clasificación: 23/03/2017  
Unidad Administrativa: DEL. LEG. HGO.  
RESERVA DA. Ia 17  
Periodo de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal LTFADP,  
Art. 110 fracción X y XI.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rubrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación: 14/01/2015.  
Rubrica y cargo del Servidor público.

HE

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

**QUINTO.** - De conformidad con los artículos 167 y 167 BIS fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. **Notifíquese por listas.**

**ASI LO RESUELVE Y FIRMA LA C. [REDACTED] DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CUMPLASE.-**



\*TEL:MAC\*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 23 de Marzo del 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 24 de Marzo del 2017 **PROCONSTE.**